



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 005-2026-CM/MPT

Pampas, 12 de Enero de 2026

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”; el mismo que es congruente.

Que, estando establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa en el numeral 1. 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 58° dispone: Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente. De la citada norma, precisa el artículo 59° Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Que, estando establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala atribuciones del Concejo Municipal, numeral 25). Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. En su artículo 65° precisa: Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el tercer párrafo: (...). Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, estando dispuesto en el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En el artículo 152° precisa en el numeral 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. Numeral 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. Numeral 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación. El artículo 154° Son atribuciones de la entidad afectataria: **1.** Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. **2.** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. **3.** Regularizar la edificación existente en el predio, de ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 005-2026-CM/MPT

el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento.

Que, estando dispuesto en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el numeral 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01; cuyo objeto es regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, estando dispuesto en el artículo 11 de Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece: La Afectación en Uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece: 1. La regularización de la afectación de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble, careciendo de un título que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público; para lo cual, debe acreditarse documentalmente el periodo en el cual viene administrándolo, así como, el estado de conservación y el uso del mismo. En su Artículo 12° señala el Numeral 12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. El Numeral 12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive. De la citada norma en su artículo 16° establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, entre las que se incluyen, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del inmueble; asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso; y, asumir las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo. En su artículo 18° establece las causales de extinción de la afectación en uso (...).

Que, mediante Oficio N° 049-D/CETPRO N° 34018 UGEL- T-DREH, la dirección del CETPRO, solicita en sesión de concejo la sesión en uso de un local para la continuidad de las actividades que realiza, siendo que no cuenta con ambientes adecuados para los talleres que se imparten.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria en tratamiento, aprobaron la dispensa del dictamen de la Comisión de Administración y Finanzas; por tanto, luego del debate se aprobó por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 005-2026-CM/MPT

unanimidad la afectación en uso del local denominado “ex casino municipal” a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva CETPRO N° 34018 Pampas, con la finalidad de capacitar a personas jóvenes y adultas en competencias laborales y emprendedoras para su rápida inserción al mercado laboral. Ofreciendo cursos modulares y de formación continua y emitiendo certificados modulares y títulos, en promoción de actividades productivas que permiten a los estudiantes generar sus propios ingresos. Por un plazo de hasta cinco (05) años, previo cumplimiento de la documentación suficiente de los requisitos establecidos en la normativa, de parte de la Municipalidad y del CETPRO N° 34018 Pampas, y una vez subsanada se realizará la firma del convenio de sesión en uso respectivos; asimismo autorizando al alcalde la suscripción del convenio respectivo; por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *unanimidad* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero del año 2026, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR en Afectación en Uso del Bien Inmueble denominado “Ex Casino Municipal” a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva CETPRO N° 34018 Pampas – UGEL Tayacaja, con la finalidad de capacitar a personas jóvenes y adultas tayacajinas en competencias laborales y emprendedoras para su rápida inserción al mercado laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, la *Suscripción del Convenio de Afectación en Uso del Bien Inmueble denominado: “Ex Casino Municipal” a favor del Centro de Educación Técnico-Productiva CETPRO N° 34018 Pampas – UGEL Tayacaja.* Previo informe técnico y legal favorable para la suscripción de la Afectación en Uso, otorgado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Afectación en Uso aprobado en el Artículo Primero, **tendrá una vigencia que se inicia a partir de la Suscripción del Convenio, por un plazo de hasta cinco (05) años**, así como su rescisión y/o resolución en cualquier momento, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 155.1 del artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA. No obstante, las partes podrán acordar su renovación mediante la firma de una adenda por un periodo similar, previa solicitud escrita de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo Municipal realizar las acciones administrativas necesarias para formalizar la presente afectación en uso mediante la suscripción del convenio respectivo, y la publicación del presente acuerdo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE